JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA FAMILIA
SECRETARIA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA
Caleta Olivia – Provincia de Santa Cruz

CALETA OLIVIA, 26 de Febrero de 2.024.-

AUTOS: "C. C. I. C. C/ F. L. E. S/ INFRACCIÓN LEY N° 2466 - Expediente Nro. **/2024**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Atento las especialísimas circunstancias de concreto peligro acreditadas en la presentación de marras, existiendo sumaria comprobación de los hechos, la urgencia impostergable del caso y la facultad de la suscripta de ordenar el proceso más acotado y conveniente, RESUELVO POSTERGAR LA BILATERALIDAD del proceso.

IMPRÍMASE a estos actuados el trámite el trámite de MEDIDA AUTOSATISFACTIVA (PROCESOS URGENTES ART. 299 CPCC). Ello, a los fines de preservar la integridad física y psíquica de la Sra. E. G. J. y sus hijas, de conformidad con las normas de protección de las Leyes Nacionales N° 24.417 y 26.485 y Ley. Pcial. N° 2466 y con los Foros Nacionales que sostienen sobre el particular:

"La medida autosatisfactiva tiene como fin a evitación del daño, dándose prevalencia a la celeridad, a cuyos efectos se reduce la cognición y se posterga la bilateralidad asegurando con ello la utilidad del resultado, siendo admisible ante situaciones de urgencia cuando se da un verdadero periculum in mora al existir una gran posibilidad de que se genere un grave perjuicio sino hacen los tribunales ya mismo lo conducente a conjurarlo. SUMARIO DE FALLO – 23 de Agosto de 2013 – Id Infojus: SUY******* "Montenegro Germán Nicolas c/ Instituto de Obra Social de la Provincia de Corrientes/ Medida Autosatisfactiva (Conocimiento)" SENTENCIA. CÁMARA DE APELACIOONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL. 23/8/2013.

Asimismo, sobre el particular: "En los procesos de familia, las medidas cautelares adquieren un peculiar contorno, verificándose profundas modificaciones en torno a su carácter instrumental; su proveimiento inaudita parte; los presupuestos que hacen a su admisibilidad y ejecutabilidad, la facultad del órgano para ordenarlas de oficio y la legitimación de las partes para solicitarlas; la disponibilidad inmediata de su objeto y por fin a su no sujeción normativa a términos de caducidad" (Kielmanovich Jorge L." Las medidas cautelares en el proceso de familiar- Derecho de Familia- Revista Interdisciplina de doctrina y jurisprudencia Nro. 39 marzo/abril 2.008 Dir. Grosman,, Cecilia Lexisnexis, Abaledo Perrot Bs. As. P41).

A tal fin, habilítense días y horas inhábiles. NOTIFIQUESE.-

En este marco, paso a ponderar las constancias que tengo presente para tener por comprobados los hechos con grado de verosimilitud suficiente para el dictado para el dictado de las medidas cautelares.

En PE*******-2024 obra INFORME NRO., **-PSICO-****, por el que se remite el parte policial de la Oficial Subinspector Villalva Gisel de la División Comisaría de

la Mujer de esta ciudad ; del que surge que el día 19 de Febrero del corriente, siendo las 19:15 horas, la Oficial de Servicio junto a la Lic. Patricia Heredia, acudieron al domicilio sito en Barrio xxxxx, escalera Nro. **, Dpto. xxxxx, donde reside la Sra. C. C. I. C., de 81 años junto a su nieto F. L. E. de 29 años de edad (DNI **.***.***)

Refiere la Oficial que mantuvo entrevista con la Sra. C. C. I. C., quien le manifestó que el Sr. F. L. E. es su nieto a quien cuidó desde que el mismo tenía tres meses de vida, y que el mismo regresó a convivir en su domicilio tornándose violento con ella profiriéndole insultos hacia su persona y que una oportunidad la empujó. Sin embargo la mismo o quiso radicar la denuncia.

Destaca la Oficia de servicio que pudo **visualizar un hematoma en el lado izquierdo de la cara** de la Sra. C. C. I. C.

Asimismo, obra agregado el informe de la Lic. en Psicología Patricia Heredia, perteneciente a dicha dependencia judicial quien informa que de entrevista mantenida con la Sra. C. C. I. C., la misma "evade hablar de esas situaciones que le provocan angustia y tristeza. Ella describe poco a poco que suele salir de su domicilio cuando está presente su nieto ya que suele sentir miedo o en estado de alerta. Relata que una ocasión la empujó arrojándola al suelo, acompañando tal evento de violencia verbal…mencionan que no solo la empujó sino que también le robó."

En otro orden, se pondera el informe social practicado por la Lic. Cecilia Florentin, que se agrega en PE*******-2024 en el que concluye la profesional interviniente: "A partir de la entrevista social realizada a C. C. I. C. puede informar que se trata de una anciana (concepto de la OMS) que si bien es autoválida y resuelve sus necesidades de manera independiente, se encuentra transitando situaciones de violencia familiar que reconoce expresando que su nieto es "malo", la maltrata, la empuja y la ha agredido física y verbalmente. Refiere que esta problemática no le permite descansar bien durante la noche y la mantiene en constante vigilia en atención al humor que presente el conviviente F. L. E. Por otra parte manifiesta que ella no llamó a la policía y que si bien le han sugerido sus amistades, vecinos y la policía misma, que lo expulse, ella no desea "echarlo porque lo hundo más, lo perjudico" sin visualizarse como la víctima de esta situación y ponderando las necesidades del joven sobre las suyas. Se puede enmarcar esta situación en un contexto de temor por parte de C. C. I. C. hacia F. L. E., lo que la lleva a salir a caminar y dar vueltas por el barrio o alojarse en lo de su amiga o una vecina a los fines de evitar conflictos con el joven."

En este marco probatorio descripto, puedo merituar que la Sra. C. C. I. C., se encuentra en una situación de extrema vulnerabilidad psico social dado su edad y escasa red de contención familiar, que la expone a UN RIESGO ALTO para su integridad psico física, siendo la misma víctima de violencia de género en el ámbito doméstico, de tipo física, verbal, psicológica y económica. (arts 5 inc. 1, 2 y 4, y art. 6 a) de la ley 26.485 y su cc. Ley 24.417).-

Sobre el particular, la doctrina enseña que: "los signos para detectar que un anciano está siendo víctima de violencia son su estado de aseo y cuidado personal, su conducta (comunicativo o retraído, su concurrencia asidua a lugares de atención médica común o servicios de urgencia, traumatismos recurrentes, etc" (Conf. a

"VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA DOMÉSTICA. Responsabilidad por daños. GRACIELA MEDINA. Ed. Rubinzal Culzoni. 1ra. Edición pág. 304).

Que asimismo, no puedo dejar de destacar la interseccionalidad en la que se encuentra, pues además de la ancianidad, la víctima de autos, es mujer siendo violentada por un varón, por lo que adquiere una doble condición de vulnerabilidad. Y en este sentido exponen las Prof. Dra. María Insolina Dabove – CONICET/UBA1 Lic. Marcela Urrutia – CEPRAM: "La violencia y el maltrato, cuando se desata contra la anciana (y también, porqué no decirlo contra el anciano), llega por las dos vías: por mayor y por mujer. En la mayoría de los casos comienzan en el núcleo familiar, no se respeta ni sus deseos, ni sus bienes, ni su tiempo libre, se abusa de esa doble condición. En otros casos, se supone equívocamente que "la vieja" no puede decidir de sus bienes y de su tiempo. En algunos se vive de su jubilación, o en su casa y se le dejan los niños a cargo, como si esta tarea fuera menor. La función de la abuelidad a tiempo completo es una sobrecarga muy pesada, sienten obligación de ejercerla en términos no deseables, ni placenteros ya que a sus nietos los deben educar, cuidar y asistir, a esta tarea pareciera ser que es casi imposible de renunciar. Se pierde el derecho de elegir como transitar la abuelidad, generando esta situación angustia y un nuevo modo de violencias invisibles. La agresión ejercida contra la/el vieja/o constituye un tipo particular de violencia porque opera fundamentalmente, bajo el móvil del "des-precio", bajo la pretensión del no-precio o no-valor que otorga el agresor a su víctima. Quizás por esta razón, no sea casual encontrar relaciones estrechas entre la violencia y el sistema económico prevaleciente en nuestra cultura occidental. O bien, entre los diferentes despliegues de la utilidad y los diversos grados y formas en los que se expresa la violencia Este desprecio, este intento de no ver (de no a-preciar al viejo – a su vejez y a la propia, generalmente es tan profundo que provoca múltiples situaciones de violencia "sutiles", difíciles de captar sin análisis y reflexión. De allí lo complejo del tema. Muchas veces esto hace que se "escurra" en las prácticas cotidianas y en las teorías del Derecho. Respecto del viejo, la violencia opera particularmente a través de la manipulación, mecanismo psicológico de control, más que físico. Generalmente, a la vieja/o no se le pega – como a los menores de edad -, pero se lo maltrata a través del lenguaje…" (Publicado en su artículo de Investigación publicado en la Revista: "Derecho y Ciencias Sociales, La Plata, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata, Año: 2015, ISSN: 1852-2971).

Por todo lo expuesto, es que considero **que amerita el dictado de una medida preventiva en su protección con urgencia impostergable, a los fines de empoderar su decisión y garantizar el derecho de la misma una vida libre de violencia; y a los fines de lograr la tutela efectiva de su protección, en pos de lo dispuesto por el art. 9 de la CONVENCIÓN DO BELEM DO PARÁ y las facultades que me confiere el art. 26 inc. a) de la Ley 26.485, RESUELVO LAS SIGUIENTES MEDIDAS AUTOSATISFACTIVAS de tipo URGENTE:**

1) ORDENAR LA EXCLUSIÓN DEL HOGAR, hasta nueva orden judicial en contrario, DEL SR. F. L. E. (29 AÑOS DE EDAD) D.N.I. **.*.***, DEL DOMICILIO DE LA SRA. C. C. I. C. DNI NRO. **.***.*** sito en Barrio xxxxx, escalera ** dpto xxxxx de esta ciudad, desde el momento de su notificación, quien deberá retirarse del domicilio solo con sus efectos personales, bajo**

apercibimiento de ser EXCLUIDO mediante el Auxilio de la Fuerza Pública, quedando facultada la Autoridad Policial en este acto, para proceder a su lanzamiento.

2) PROHIBIÓN DE ACCESO Y ACERCAMIENTO, del F. L. E. (29 AÑOS DE EDAD) D.N.I. **.*.***, DEL DOMICILIO DE LA SRA. C. C. I. C. DNI NRO. **.***.***** a su domicilio de esta Ciudad, HASTA NUEVA ORDEN JUDICIAL EN CONTRARIO días y bajo apercibimiento de ley. (art. 239 del C.P.) **NOTIFÍQUESE.-**

3) ORDENAR LA PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN Y CONTACTO, por cualquier vía del F. L. E. (29 AÑOS DE EDAD) D.N.I. **.*.***, DEL DOMICILO DE LA SRA. C. C. I. C. DNI NRO. **.***.***,** como telefónica, mensajes de texto, whatssapp, y redes sociales como facebook, twitter, etc., debiendo abstenerse los mismos de efectuar cualquier manifestación pública que menoscabe el buen nombre y honor de la otra parte, HASTA NUEVA ORDEN JUDICIAL EN CONTRARIO y bajo apercibimiento de ley (art. 239 del C.P.) **NOTIFÍQUESE.-**

4) ORDENAR UNA CONSIGNA POLICIAL DOMICILLIARIA A FAVOR de la Sra. C. C. I. C. la que deberá cumplirse a través de personal femenino de la jurisdicción que corresponda, HASTA TANTO SE IMPLEMENTE EL DISPOSITIVO DUAL O NUEVA ORDEN JUDICIAL.

5) HÁGASE SABER AL SR. F. L. E. que deberá dar estricto cumplimiento con las medidas aquí dispuestas bajo apercibimiento, que en caso de denunciarse un nuevo hecho de violencia doméstica y/o de género, se podrá ordenar a) una multa b) dar intervención al Sr. Agente Fiscal en orden al delito de desobediencia judicial (art. 239 del CP) c) comunicación de los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo. **NOTIFÍQUESE.-**

6) En razón de los hechos denunciados, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 16 inc. k) de la Ley nacional N° 26.485, y principios que rigen en la materia, prescíndase de la Audiencia de rigor a los fines de revictimizar a la denunciante, haciéndole saber a la Sra. C. C. I. C. que sin prejuicio de ello, podrá peticionar otras medidas que estime corresponder para hacer valer sus derechos, a cuyo fin deberá comparecer con su representante legal o con la asistencia letrada de la OALV de esta ciudad. Notifíquese.

7) Asimismo, respecto de lo denunciado F. L. E. y a los fines de preservar su derecho de defensa, obtener la copia de la denuncia, y peticionar lo que considere a su derecho hágase saber al mismo que podrá comparecer con su representante legal pudiendo tomar vista de las actuaciones, APELAR EN EL PLAZO DE TRES DÍAS (ART. 33 LEY 26.485), bajo apercibimiento de tener por decaído su derecho y para el supuesto que no contare con recursos deberán solicitar la asistencia letrada de las Defensorías Públicas Oficiales de esta ciudad, sitas en Avda. Perón N° 368. NOTIFÍQUESE.

8) A tal fin líbrese Oficio A CARGO DE LA OAL CON FACULTAD DE SELLO Y FIRMA con habilitación de días y horas inhábiles a la Seccional que por Jurisdicción corresponda al domicilio de las partes, a los fines de que tome conocimiento de las medidas ordenadas y de cumplimiento de las mismas, debiendo notificarla a en forma personal de las medidas ordenadas precedentemente, haciéndole saber al Comisario a cargo, que en caso de verificarse el incumplimiento de las mismas deberá dar aviso en forma

inmediata al Juzgado de Instrucción que por turno corresponda y a este Juzgado a mi cargo.

9) En otro orden, dése intervención a la SUBSECRETARÍA DE EQUIPO SOCIAL A CARGO DE LA LIC. VANESA AGUILERA para que de forma URGENTE Y COORDINADA con entre la Dirección de Adulto Mayor y el CIC Gobernador Gregores brinden asistencia integral a la Sra. C. C. I. C. dada su condición de adulta mayor y víctima de violencia doméstica a fin que la misma cuente con una red comunitaria para empoderarla para garantizarle una vida libre de violencias. A tal fin, líbrese Oficio con habilitación de días y horas inhábiles a cargo de la OAL con facultad de sello y firma.-

10) A los fines del seguimiento de las medidas adoptadas, de conformidad a lo previsto por el art. 34 de la Ley 26.485, hágase saber a la OAL que deberá entrevistarse personalmente con la Sra. C. C. I. C., en forma periódica, a fin de conocer su situación y cumplimiento de las medidas ordenadas, manteniendo informada a esta judicatura de todo dato que surgiere de interés. Notifíquese.-

11) REGISTRARSE. NOTIFÍQUESE.-

T° I/2024

R° 01

F° 01/05

Dra. Rosa E. Gonzalez
JUEZA

Dra. María Florencia Olivera
SECRETARÍA